



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 32-PLE-CNE-2015**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 28 DE MAYO DEL 2015.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA  
LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Francisco Vergara Ortiz

-----

El señor Secretario General deja constancia que el economista Mauricio Tayupanta Noroña, no está presente en ésta sesión, por motivos personales.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de martes 26 de mayo del 2015;

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°32*  
*Fecha: 28-05-2015*

*Página 1 de 30*

- 2° **Conocimiento** del informe No. 0159-CGAJ-CNE-2015, de 25 de mayo del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del recurso de impugnación interpuesto por el señor Jorge Orlando Valle Calero, en contra de la Resolución CNE-DPEN-D-004-29-04-2015-G-E, de 29 de abril del 2015, emitida por la Delegación Provincial Electoral de Napo;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 037-DNOP-CNE-2015, de 25 de mayo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0550-M, de 25 de mayo del 2015; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante de reconocimiento, Partido Concentración de Ecuatorianos por el Cambio; y,
- 4° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CNTPE-2015-0291-M, de 26 de mayo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante; y, **resolución** respecto del Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Diagrama de Flujo, Diseños de Formularios de Inscripción de Candidaturas, Diseños de Credenciales y Señalética, para los Colegios Electorales que designarán a los miembros que conformarán el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE.

#### **1.- PLE-CNE-1-28-5-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **3.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y



reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

**Que,** el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: **3.** Elección de assembleístas nacionales y provinciales, gobernadoras y gobernadores regionales, y el binomio de prefectura y viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a US \$ 15.000;

**Que,** el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción. Adicionalmente podrán recibir aportes del Presupuesto General del Estado los partidos políticos y los movimientos políticos nacionales en los casos establecidos en esta Ley;

**Que,** el artículo 217 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno. Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada. Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieran el correspondiente comprobante;

**Que,** el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad. El aporte de los candidatos no podrá exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales;

**Que,** el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días después de cumplido el

acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé;

**Que,** el artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen;

**Que,** el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento;

**Que,** el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que,** el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, **2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

**Que,** el artículo 1 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, establece que, el presente reglamento determina los procedimientos para el control y juzgamiento en sede administrativa, de las infracciones relacionadas con la propaganda, gasto electoral, manejo, presentación y examen de las cuentas de campaña electoral y de las campañas internas de las organizaciones políticas. El ámbito de aplicación de este reglamento se extenderá a las organizaciones políticas, sujetos políticos, representantes de los órganos directivos, representantes de los promotores de las

revocatorias del mandato, referéndum o consultas populares, autoridades contra quienes se propone la revocatoria del mandato, así como a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que participen dentro de un proceso electoral;

**Que,** el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, establece que, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral, realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que las organizaciones políticas utilicen en campañas electorales, así como para conocer, resolver y juzgar en sede administrativa sobre las cuentas que presenten los responsables del manejo económico. Las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales ejercerán estas competencias en el ámbito de su jurisdicción en el caso de elecciones seccionales, con excepción del examen de cuentas;

**Que,** el artículo 38 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, establece que, el responsable del manejo económico legalmente inscrito y registrado en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, presentará el expediente de cuentas, en un plazo máximo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio;

**Que,** el artículo 39 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, establece que, en caso que el responsable económico no hubiese cumplido con la obligación de presentar los informes económicos en el plazo establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

concederá al responsable económico o procurador, un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de notificación para que cumplan con la misma. Si transcurrido ese plazo, no se hubieren presentado las cuentas, los responsables del manejo económico de la campaña serán sancionados por el Consejo Nacional Electoral o por la Delegación Provincial Electoral en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a lo previsto en la ley. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, conminarán a los representantes de las organizaciones políticas, organizaciones ciudadanas, al representante de los promotores de la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato y a la autoridad contra quién se solicita la revocatoria del mandato para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales; de no hacerlo, procederán a sancionarlos de acuerdo a la ley, según el caso;

**Que,** el artículo 50 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, establece que, la Resolución de Juzgamiento deberá ser emitida observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso. **2.** De haber observaciones, se concederá al responsable del manejo económico el plazo de quince días, contados desde la notificación, para desvanecerlas. Una vez recibida la respuesta del responsable del manejo económico y de las partes afectadas, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, emitirá un nuevo informe para conocimiento y resolución de los órganos competentes. En el ámbito nacional y de la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional

Electoral; y, en el ámbito seccional a la Delegación Provincial Electoral correspondiente;

**Que,** el artículo 54 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, establece que, de las resoluciones que expida el Presidente del Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial, se podrá impugnar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de tres días contados desde la notificación. De presentarse la impugnación los expedientes completos serán remitidos a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días. La resolución que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá ser apelada para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación;

**Que,** con Resolución No. CNE-DPEN-D-004-29-04-2015-G-E, de 29 de abril del 2015, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Napo (E), sancionó al señor Jorge Orlando Valle Calero, por incurrir en la infracción determinada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es porque como ciudadano, su aportación, sobrepaso el 5 % del límite de gasto electoral autorizado, cuyo monto excedido es la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS (\$ 589.28);

**Que,** con fecha 7 de mayo del 2015, a las 17h30, el señor Jorge Orlando Valle Calero, **impugnó** la Resolución No. CNE-DPEN-D-004-29-04-2015-G-E, de fecha 29 de abril del 2015, de la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Napo (E), notificada el 4 de mayo del 2015, por dicha Delegación Provincial Electoral;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** con fecha 13 de mayo del 2015, se recibió en Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el memorando Nro. CNE-DPN-2015-0047-M, mediante el cual la Lcda. María Rueda Negrete, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Napo (E), remitió el expediente de impugnación en contra de la Resolución No. CNE-DPEN-D-004-29-04-2015-G-E, de 29 de abril del 2015;

**Que,** el impugnante, en su escrito manifiesta: (...) “ En alcance al escrito presentado en la Delegación Provincial de Napo con fecha 7 de mayo del 2015 a las 15h30, por un lapsus calami fue dirigido a la Licenciada María Eugenia Rueda Directora Provincial de Napo, debiendo haber sido al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en relación a la Notificación N° 0004-CNE-DPN-2015 con la que se me hace conocer la Resolución N° CNE-DPN-D-004-29-04-2015-G-E, mediante la cual la Dirección Provincial de Napo del Consejo Nacional Electoral procede a imponerme una sanción pecuniaria por haberme excedido en el monto de aportaciones en forma individual, que sobrepasa el 5% del límite del gasto electoral para Asambleístas Provinciales de Napo de las elecciones generales del 17 de febrero del 2013, ante usted respetuosamente manifiesto: **1.** La Constitución de la República en su Art. 76 señala **“En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...”**, consecuentemente en mi caso nunca se me ha notificado con ningún documento durante el trámite que se ha realizado. **2.** El Art. 76 numeral 7 literal a) señala **“Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento** “en mi caso se debió notificarme personalmente del inicio y demás acciones que el CNE estaba realizando, no solamente notificar a la señora Ladi Granda Dávila responsable del manejo económico del Partido Político Avanza Lista 8, lo que ha ocasionado para mí una total indefensión. **3.** El Art. 76

numeral 7 literal b) señala **“Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa “**, lo que ha ocasionado que no pueda presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de lo que me crea asistido y obviamente replicar los argumentos de la otra parte, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en mi contra, tal como lo señala el literal h) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República. **4.** En sujeción al Art. 18 numeral 2 que señala **“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas...”**, en concordancia con el Art. 76 numeral 7 literal d) que señala **“... Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento “**, y Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala **Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública.- El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario “**; solicito comedidamente copias certificadas de todo el Expediente EGAP2013\_272 que reposa en la Delegación Provincial de Napo del Consejo Nacional Electoral. **5.** Por las consideraciones expuestas y de conformidad al Art. 54 de la Codificación al Reglamento para el Control y Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en sede Administrativa, IMPUGNO ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral la Resolución No. CNE-DPEN-D-004-29-04-2015-G-E, emitida el 29 de abril del 2015 y notificada a mi persona el 04 de mayo del 2015.” (...);



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** en lo referente al escrito presentado por el impugnante, en cuanto a sus afirmaciones, se realiza el siguiente análisis. (...) 1. **La Constitución de la República en su Art. 76 señala “En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...”, consecuentemente en mi caso nunca se me ha notificado con ningún documento durante el trámite que se ha realizado.** (...) El debido proceso se cumplió, conforme consta en la normativa legal vigente; en su Sección 2da.- De la presentación de las cuentas, Art. 35 en su último inciso de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, denominado, Presentación del expediente de cuentas de campaña electoral.- manifiesta: **“Los expedientes de cuentas de campaña de procesos electorales, con ámbito seccional, serán presentados en las delegaciones provinciales electorales respectivas”**; en la Sección 3ra del examen de cuentas; en el Art. 41.- Órgano competente para realizar el examen de cuentas.- manifiesta: **“El examen de cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para propaganda y gasto electoral, es privativo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional, seccional y del exterior”**. Así mismo el **Art. 50 del mismo cuerpo legal, denominado.- Resolución de juzgamiento**, es muy explícito y en lo pertinente manifiesta lo siguiente: **“La Resolución de Juzgamiento deberá ser emitida observando lo siguiente: (...) 2. De haber observaciones, se concederá al responsable del manejo económico el plazo de quince días, contados desde la notificación, para desvanecerlas. Una vez recibida la respuesta del responsable del manejo económico y de las partes afectadas, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral,**

emitirá un nuevo informe para conocimiento y resolución de los órganos competentes. En el ámbito nacional y de la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en el ámbito seccional a la Delegación Provincial Electoral correspondiente” (...). De la normativa legal, citada se colige, que se ha cumplido el procedimiento establecido para este tipo de sanciones y no se ha vulnerado ningún principio legal y por ende constitucional; conforme la notificación realizada PERSONALMENTE, por la Sra. Gloria Rosales, Técnica Electoral de la Delegación de Napo, con fecha 22 de agosto del 2014, a las 11h44, otorgándole la oportunidad para que los hallazgos encontrados sean desvanecidos, operando el derecho a la legítima defensa. (...) 2. **El Art. 76 numeral 7 literal a) señala “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento en mi caso se debió notificarme personalmente del inicio y demás acciones que el CNE estaba realizando, no solamente notificar a la señora Ladi Granda Dávila responsable del manejo económico del Partido Político Avanza Lista 8, lo que ha ocasionado para mí una total indefensión.** (...) Al precisar el procedimiento administrativo que se realiza a las cuentas de campaña electoral, es importante puntualizar que la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, manifiesta: en su “**Art. 49.-** Envío de informes para juzgamiento.- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya los exámenes de cuentas de campaña electoral a nivel nacional y elabore los informes correspondientes, los remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución de juzgamiento respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Los informes de exámenes de cuentas de campaña electoral de nivel seccional, serán remitidos a la Delegación Provincial Electoral, organismo que



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

adoptará la resolución de juzgamiento respectiva. De esta resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral.” En concordancia con el “**Art. 236.-** El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, **2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda”. Con, estos antecedentes legales se determina, que el Consejo Nacional Electoral, no ha coartado, el derecho a la defensa, por cuanto la normativa establece, en su Art. 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- en su inciso primero en lo pertinente manifiesta:“ La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del **reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral.** ”, estableciéndose los plazos y términos legales para presentar la información completa, y a su vez desvanecer los hallazgos encontrados. (...) **3. El Art. 76 numeral 7 literal b) señala “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa “, lo que ha ocasionado que no pueda presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de lo que me crea asistido y obviamente replicar los argumentos de la otra parte, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en mi contra, tal como lo señala el literal h) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República.** (...) Conforme al expediente, se determina que la causa se ha tramitado conforme a la ley, sin que se advierta omisión de solemnidad sustancial, que afecte

la decisión administrativa, por lo que se confirma la validez de lo actuado, incluso contando con los términos establecidos, con los medios adecuados para preparar su defensa. (...) **4. En sujeción al Art. 18 numeral 2 que señala “Acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas...”, en concordancia con el Art. 76 numeral 7 literal d) que señala “... Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento”, y Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública.- El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario”; solicito comedidamente copias certificadas de todo el Expediente EGAP2013 272 que reposa en la Delegación Provincial de Napo del Consejo Nacional Electoral**”. (...) En cuanto a la información requerida por el impugnante, la misma ha sido proporcionada al peticionario, de acuerdo a los requerimientos realizados en su escrito. Dentro del escrito presentado por el impugnante, se colige que no ha prestando **prueba** alguna, que desvanezca los hallazgos encontrados, por la infracción cometida por el impugnante debidamente tipificada en el Art. 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Además, para colegir las aseveraciones realizadas por el peticionario, se debe precisar normas constitucionales vigentes como el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. **No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos** y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”. Con este antecedente y conforme la infracción sancionada, en sede Administrativa, por la Delegación Provincial de Napo, se puede colegir que se trasgredió normas legales establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 218 y 221;

**Que,** en la Resolución No.CNE-DPEN-D-004-29-04-2015-G-E, emitida por la Delegación Provincial Electoral de Napo, el 29 de abril del 2015, que **RESUELVE:** “**Art.1.- Sancionar al señor Jorge Orlando Valle Calero, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1500272784, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por haberse excedido en el monto de aportaciones, en forma individual que sobrepasa el 5 % del límite de gasto electoral autorizado, cuyo monto excedido es la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS (\$ 589.28)...**” acogiendo el informe de cuentas de campaña Nro. CNE-DNFCGE-2014-087-I de fecha 22 de octubre de 2014; desprendiéndose de lo anotado, que la Delegación Provincial Electoral

de Napo, se pronunció, respecto a la presentación de las cuentas de campaña, del Partido AVANZA, Listas 8, del proceso electoral 2013, para la dignidad de Asambleístas Provinciales de la provincia de Napo;

**Que,** con informe No. 0159-CGAJ-CNE-2015, de 25 de mayo del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, rechazar la impugnación interpuesta, por el señor Jorge Orlando Valle Calero, en contra de la Resolución No. CNE-DPEN-D-004-29-04-2015-G-E, de fecha 29 de abril del 2015, de la Delegación Provincial Electoral de Napo; y, ratifique la sanción contenida en la Resolución No. CNE-DPEN-D-004-29-04-2015-G-E, de fecha 29 de abril del 2015, por estar motivada, fundamentada y estar acorde al inciso segundo del Art. 39 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0159-CGAJ-CNE-2015, de 25 de mayo del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

**Artículo 2.-** Negar la impugnación interpuesta por el señor Jorge Orlando Valle Calero; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **CNE-DPEN-D-004-29-04-2015-G-E**, de 29 de abril del 2015, emitida por la Delegación Provincial Electoral de Napo; que entre otros aspectos, acogió el informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, constante en oficio No. CNE-DNFCGE-2014-087-I, de 22 de octubre del 2014, y procedió a sancionar a los ciudadanos: ACOSTA ORELLANA ALAN ARIOSTO, portador de la cédula de ciudadanía



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

No. 1500512882; CRUZ RAMÍREZ GUILLERMINA ENRIQUETA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1500095839; **VALLE CALERO JORGE ORLANDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1500272784;** BALLESTEROS SALTOS LILIANA DEL CARMEN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0800783821; DALGO GUERRERO GERMÁN BYRON, portador de la cédula de ciudadanía No. 1500162191; MIRANDA RUIZ WILSON ANTONIO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1500256068; y, al señor CALAPUCHA AGUINDA FREDY JAVIER, portador de la cédula de ciudadanía No. 1500669690, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por haberse excedido en el monto de aportaciones, en forma individual, que sobrepasa el 5% del límite del gasto electoral autorizado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, al señor Jorge Orlando Valle Calero en el correo electrónico [orlando.valle66@yahoo.es](mailto:orlando.valle66@yahoo.es); a la Delegación Provincial Electoral de Napo y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Pelileo, en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 32*  
*Fecha: 28-05-2015*

*Página 19 de 30*

## **2.- PLE-CNE-2-28-5-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al petionario. De no estar completos

los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con oficio s/n de 20 de abril del 2015, el señor Edison Maya, Representante del solicitante de reconocimiento “Partido Concentración de Ecuatorianos por el Cambio”, adjunta los estatutos del partido, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** con informe No. 037-DNOP-CNE-2015, de 25 de mayo del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el solicitante de reconocimiento Partido Concentración de Ecuatorianos por el Cambio, respecto a los principios ideológicos no presentan el documento, por lo que incumple lo determinado en el Art. 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en relación al Régimen Orgánico, no consta el responsable económico y sus funciones; además debe reemplazar: “adherentes permanentes” por “afiliados”; y, en donde conste “Régimen Orgánico” debe reemplazar por “Estatutos”. En el Art. 4, epígrafe: “Siglas, Emblemas y Símbolos”, la redacción del inciso final corresponde al Art. 7. “Requisitos...”.- por lo que debe reubicar este inciso en el artículo señalado; en el Art. 10, epígrafe: “Garantías de los adherentes permanentes (militantes)”, el artículo no está desarrollado; en el Art. 13.- título: “De las instancias nacionales”, debe reestructurar el artículo, en el que consten la determinación de todas las instancias que tendría la organización política, y, desde los literales d) hasta el j), deben ser reubicados en el artículo 15, que corresponde a las “Obligaciones de las instancias del movimiento”; en el artículo 24, epígrafe: “Atribuciones del Consejo Asesor”, las viñetas desde la 4 hasta la 7, corresponde al Art. 26; en los artículos 37, 40, 41, 42, 45, 47, 53, 56 y 60, únicamente constan los epígrafes; y, en el artículo 38, debe reubicar los literales en las instancias que corresponden; por lo que sugieren, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, notifique con las observaciones constantes en el informe, al solicitante de reconocimiento “Partido Concertación de Ecuatorianos por el Cambio”, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 037-DNOP-CNE-2015, de 25 de mayo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0550-M, de 25 de mayo del 2015.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 037-DNOP-CNE-2015, de 25 de mayo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Edison Maya, Representante del solicitante de reconocimiento "Partido Concentración de Ecuatorianos por el Cambio", a fin de que subsane las observaciones señaladas en los numerales 4.1 y 4.2 del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Edison Maya, Representante del solicitante de reconocimiento "Partido Concentración de Ecuatorianos por el Cambio", en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Pelileo, en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-28-5-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que**, el artículo 25, numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

**Que**, el artículo 5 de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales,

publicado en el Registro Oficial 222 de diciembre 1 de 2003, creó el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

**Que,** el artículo 8 de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, publicada en el Registro Oficial 222 de diciembre 1 de 2003 y sus reformas expedidas mediante Ley No. 104, publicada en el Registro Oficial Suplemento 245 de enero 4 de 2008, dispone que el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico se integrará por, entre otras autoridades, vocales que representan a prefectos provinciales, alcaldes, centros agrícolas, pueblos y nacionalidades indígenas y juntas parroquiales de la región amazónica;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, publicado en el Registro Oficial 352 de junio 4 de 2008, dispone que los vocales del Directorio que representan a prefectos provinciales, alcaldes, centros agrícolas y pueblos y nacionalidades indígenas de la Región Amazónica Ecuatoriana, serán elegidos por el Tribunal Supremo Electoral a través de la convocatoria a colegios electorales;

**Que,** el artículo 2 del Reglamento del Directorio del Instituto para el Desarrollo Regional Amazónico – ECORAE, publicado en el Registro Oficial 383 de julio 17 de 2008, dispone que cada uno de los miembros del Directorio será designado de conformidad con lo prescrito en el Art. 11 del Reglamento a la Ley de Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-20-5-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expide el Reglamento para la Integración y Funcionamiento



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de los Colegios Electorales, para designar a las o los representantes de los Prefectos Provinciales, Centros Agrícolas Cantonales, y Pueblos y Nacionalidades Indígenas de la Región Amazónica, al Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-20-5-2015**, de 20 de mayo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Procesos Electorales, preparen el Plan Operativo, Presupuesto y Cronograma Electoral, para llevar a cabo los Colegios Electorales para designar a las o los representantes de los prefectos provinciales, centros agrícolas cantonales y pueblos y nacionalidades indígenas de la región amazónica, al Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional y Amazónico;

**Que,** con memorando No. CNE-CNTPE-2015-0291-M, de 26 de mayo del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, presenta el Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Diagrama de Flujo, Diseños de Formularios de Inscripción de Candidaturas, Diseños de Credenciales y Señalética, para los Colegios Electorales de los Prefectos Provinciales, Centros Agrícolas Cantonales, y Pueblos y Nacionalidades Indígenas de la Región Amazónica, que designarán a los miembros que conformarán el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. CNE-CNTPE-2015-0291-M, de 26 de mayo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales,

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°32*  
*Fecha: 28-05-2015*

*Página 27 de 30*

Subrogante, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Diagrama de Flujo, Diseños de Formularios de Inscripción de Candidaturas, Diseños de Credenciales, Señalética y Presupuesto, por el valor de DIEZ MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 10.170,00), para la realización de los Colegios Electorales de los Prefectos Provinciales, Centros Agrícolas Cantonales, y Pueblos y Nacionalidades Indígenas de la Región Amazónica, que designarán a los miembros que conformarán el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Directora Nacional Financiera, realicen las reformas presupuestarias que sean necesarias para la realización de los Colegios Electorales de los Prefectos Provinciales, Centros Agrícolas Cantonales, y Pueblos y Nacionalidades Indígenas de la Región Amazónica, que designarán a los miembros que conformarán el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE.

**Artículo 4.-** Disponer al Secretario General, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Informática, a la Directora Financiera, al Director Nacional de Comunicación Electoral, a las Delegaciones Provinciales Electorales de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, la ejecución del Plan Operativo para la realización de los Colegios Electorales de los Prefectos Provinciales, Centros Agrícolas Cantonales, y Pueblos y Nacionalidades Indígenas de la Región Amazónica,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

que designarán a los miembros que conformarán el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Informática, al Director Nacional de Comunicación Electoral, a las Delegaciones Provinciales Electorales de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Pelileo, en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la

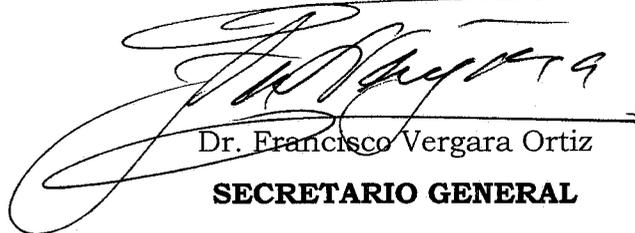
*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°32*  
*Fecha: 28-05-2015*

*Página 29 de 30*

sesión ordinaria de martes 26 de mayo del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**